



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 124 -2009-EF/94.01.3

Sumilla: *Se sanciona a Austral Group S.A.A. con multa de 10 UITs equivalentes a S/. 34 500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por haber incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones al haber presentado información fuera del plazo establecido por el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, Reglamento de Información Financiera y el Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales.*

Administrado : Austral Group S.A.A.
Asunto : Incumplimiento a los plazos de presentación de información financiera y comunicación de hechos de importancia
Expediente N° : 2008/029874
Fecha : Lima, 15 de mayo de 2009

Vistos:

El expediente administrativo N° 2008/029874, el Informe N° 019-2009-EF/94.06.3 de fecha 16 de enero de 2009, emitido por la Dirección de Emisores de la CONASEV, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. La Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la presentación de información financiera y comunicación de hechos de importancia por parte de la empresa emisora Austral Group S.A.A. (en adelante, AUSTRAL), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) durante el período comprendido desde enero de 2007 al 30 de junio de 2008;

2. Como resultado de dicha evaluación y al amparo de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) y sus normas modificatorias, mediante Oficio N° 4986-2008-EF/94.06.3 de fecha 22 de octubre de 2008, se formularon a AUSTRAL cargos por infracción a los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA) y sus normas modificatorias, al artículo 4° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES), y al artículo 7° del Reglamento de

Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10 (en adelante, REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA), al no haber presentado dentro del plazo señalado por la normativa, la siguiente información:

- a) El acuerdo sobre el nombramiento del señor Didier Saplana como Gerente de Comercialización, adoptado en sesión de Directorio de fecha 10 de enero de 2007.
- b) El acuerdo sobre el nombramiento del señor Juan de Dios Arce Vizcarra como Gerente de Flota, adoptado en sesión de Directorio del 08 de febrero de 2007.
- c) El acuerdo sobre la aprobación de la nueva estructura organizacional de la sociedad, adoptado en sesión de Directorio del 19 de marzo de 2007.
- d) El acuerdo sobre el nombramiento de la señorita Rosario Tincopa como Gerente de Gestión de Riesgos y Calidad, adoptado en sesión de Directorio del 19 de marzo de 2007.
- e) El acuerdo sobre la convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 06 de diciembre de 2007.
- f) Los estados financieros auditados individuales correspondientes al ejercicio 2006.
- g) La Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2006;

3. Los referidos incumplimientos a los plazos de presentación de información se encuentran tipificados en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), que prescribe como infracción de naturaleza leve: *"el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia (...)"*;

4. Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2008, AUSTRAL presentó los descargos correspondientes;

5. Los cargos formulados y los descargos vertidos por AUSTRAL fueron materia de evaluación en el Informe N° 019-2009-EF/94.06.3 (en adelante, el INFORME), el cual ha sido sometido a conocimiento de este Tribunal Administrativo

6. En observancia del principio del debido procedimiento, por Oficio N° 4986-2008-EF/94.01.3 de fecha 22 de octubre de 2008, se puso a disposición de AUSTRAL el expediente administrativo a que se contrae la presente Resolución para su revisión, concediéndole asimismo el uso de la palabra, derecho que no ejerció.

Cuestiones a determinar

7. En el presente procedimiento administrativo, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si AUSTRAL incurrió o no en infracción al no haber presentado la información financiera materia de cargos, en el plazo establecido por los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 124 -2009-EF/94.01.3

- (b) Si AUSTRAL incurrió o no en infracción al no haber presentado la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2006, en el plazo establecido por el artículo 4° del REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES.
- (c) Si AUSTRAL incurrió o no en infracción al no haber presentado los hechos de importancia materia de cargos, en el plazo establecido por el artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA.
- (d) Si corresponde o no imponer una sanción a AUSTRAL;

Normativa aplicable

8. El artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV) y sus normas modificatorias, así como el artículo 7° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA establecen la obligación de los emisores de valores de comunicar los hechos de importancia a la CONASEV y a la BVL en el más breve plazo a través de los medios establecidos por la CONASEV y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso;

9. Asimismo y sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior, el artículo 29° de la LMV, así como los artículos 6° y 7° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA establecen que los emisores y las personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV), deben presentar sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia a la CONASEV y a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación al día siguiente de haber sido aprobados por el órgano correspondiente. Asimismo, el plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales y el informe de gerencia de los tres primeros trimestres es de 30 días calendario, y el del cuarto trimestre, de 45 días calendario, siguientes a las fechas de cierre, es decir 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año;

10. Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 094-2002-EF/94.10, y en el artículo 4° del REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES, los emisores de valores inscritos en el RPMV, deberán presentar a CONASEV y a la BVL, su información financiera individual auditada anual y memoria anual al día siguiente de haber sido aprobada por el órgano correspondiente, siendo el plazo límite de presentación el quince (15) de abril de cada año;

11. La inobservancia de las obligaciones descritas precedentemente, se sancionan de conformidad con lo previsto por el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES que describe como infracción de naturaleza leve: "el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios

individuales, informe de gerencia y hechos de importancia (...)”;

12. Adicionalmente, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES establece que para la determinación de la sanción por incumplimiento a las normas que establecen plazos a la remisión de información — como es el caso a que se contrae la presente Resolución— se aplicarán los Criterios de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

13. En tal sentido, resultan de aplicación al presente caso los Criterios Aplicables al Procedimiento Administrativo Sancionador por Incumplimiento a los Plazos en la Remisión de Información Periódica y Eventual, aprobados en sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, modificados por acuerdo de Directorio en sesión de Directorio de fecha 17 de diciembre de 2007 (en adelante, ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN), los mismos que permiten determinar las sanciones a imponer a los emisores de valores y a las personas inscritas en el RPMV por incumplimientos en los plazos de remisión de información a la que se encuentran obligados por las normas; y por el incumplimiento en la remisión de aquella información que sea requerida por CONASEV y no remitida dentro de los plazos otorgados;

14. Al respecto, de acuerdo con los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, los incumplimientos se califican en E1 (Extemporáneo 1) si la extemporaneidad es de un día, en E2 (Extemporáneo 2) si la extemporaneidad es mayor de un día y hasta 15 días calendario del vencimiento de la obligación y O (Omiso) si la extemporaneidad es mayor a 15 días calendario del vencimiento de la obligación;

De los descargos de AUSTRAL

15. Con relación a los cargos de los literales a), b), c) y d) del considerando 2 de la presente Resolución (acuerdo sobre el nombramiento del señor Juan de Dios Arce Vizcarra como Gerente de Flota, adoptado en sesión de Directorio de fecha 08 de febrero de 2007, acuerdo sobre la aprobación de la nueva estructura organizacional de la sociedad, adoptado en sesión de Directorio de fecha 19 de marzo de 2007 y acuerdo sobre el nombramiento de la señorita Rosario Tincopa como Gerente de Gestión de Riesgos y Calidad, adoptado en sesión de Directorio de fecha 19 de marzo de 2007), AUSTRAL señaló que con relación a lo dispuesto en el artículo 28° de LMV, la importancia de un hecho se mide por la influencia que pueda ejercer sobre un inversionista sensato para modificar su decisión de invertir o no en un valor. En ese sentido, AUSTRAL sostiene que los referidos acuerdos no pueden ser considerados de una relevancia tal que pueda concluirse que la demora, en su comunicación, haya ejercido alguna influencia en la decisión de un inversionista sensato de invertir o no en los valores de la referida empresa;

16. Por otro lado, en el caso del nombramiento del señor Didier Saplana como Gerente de Comercialización, el acuerdo correspondiente fue adoptado en sesión de directorio de fecha 10 de enero de 2007 y comunicado como hecho de importancia con fecha 12 de enero de 2007 es decir con solo un día hábil de demora. Con respecto al nombramiento de Juan de Dios Arce Vizcarra como Gerente de Flota, el acuerdo fue adoptado en sesión de directorio de fecha 08 de febrero de 2007 y comunicado como hecho de importancia de fecha 20 de febrero de 2007, es decir, con siete días hábiles de demora. Asimismo, similar situación ocurre con los acuerdos referidos a la aprobación de la nueva estructura organizacional de AUSTRAL y el nombramiento de la señorita Rosario Tincopa como Gerente de Gestión de Riesgos y Calidad, adoptados en sesión de directorio de fecha



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LACRISIS EXTERNA

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 124 -2009-EF/94.01.3

19 de marzo de 2007 y comunicados como hecho de importancia con fecha 18 de abril de 2007. Por ello, AUSTRAL solicita se tengan en consideración las circunstancias descritas puesto que ello claramente descarta la posibilidad de que la conducta imputada a la referida empresa constituya un incumplimiento o un perjuicio al mercado;

17. AUSTRAL también sostiene que los cambios de gerentes y de estructura organizacional no tenían como objeto modificar las políticas respecto a la comercialización, flota o gestión de riesgos y calidad de la referida empresa;

18. Respecto al cargo del literal e) del considerando 2 de la presente Resolución (acuerdo sobre la convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 06 de diciembre de 2007) AUSTRAL sostuvo que en el caso del acuerdo de convocatoria a Junta General de accionistas, adoptado en sesión de directorio de fecha 6 de diciembre de 2006, la comunicación del hecho de importancia correspondiente fue efectuada con fecha 11 de diciembre de 2007, es decir con dos días hábiles de demora, lo que descartaría la posibilidad de que la conducta imputada a la referida empresa constituya un incumplimiento o un perjuicio al mercado;

19. Con relación a los cargos de los literales f) y g) del considerando 2 de la presente Resolución (los estados financieros auditados individuales correspondientes al ejercicio 2006 y la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2006) AUSTRAL señaló que se debe tener en cuenta que el acuerdo de directorio de AUSTRAL de fecha 19 de marzo de 2007, por el cual se acordó convocar a Junta General de Accionistas para la aprobación de aquellos, fue comunicado oportunamente como hecho de importancia el 20 de marzo de 2007;

20. Tanto la información financiera auditada anual (los estados financieros y sus respectivas notas) como la memoria anual de AUSTRAL, de acuerdo con lo señalado por ella, fueron debidamente publicados y dados a conocer al mercado con fecha 20 de marzo de 2007, siendo posteriormente aprobados por la Junta General de Accionistas de fecha 16 de abril de 2007 — hecho que también fue debidamente comunicado con fecha de abril de 2007 — sin sufrir ninguna clase de modificación;

21. De este modo, AUSTRAL solicita se tenga consideración que dicha información estuvo a disposición del mercado dentro del plazo establecido en el REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, por tanto, no sería aplicable en este caso la imposición de sanción alguna al no existir ningún tipo de infracción;

22. AUSTRAL reitera que la conducta imputada no constituye un incumplimiento o perjuicio en el mercado, debido que ninguna persona habría adquirido los referidos valores con información insuficiente, por cuanto tal información ya se había dado a conocer dentro de los plazos establecidos por las normas legales vigentes;

Evaluación del caso

23. Con relación a lo manifestado por AUSTRAL en el extremo del perjuicio causado y la repercusión en el mercado, los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN dispone que es determinado de forma objetiva, es decir que, ante el incumplimiento de la remisión de la información dentro los plazos determinados por la norma, este puede ser calificado de forma implícita, ya que al no remitir de forma oportuna, se priva de la misma a los inversionistas reales como potenciales y público en general, ya que esperan contar con la información oportunamente para la toma de decisiones o realizar determinada evaluación. Por lo tanto, se puede decir que el incumplimiento de dichas obligaciones afecta el correcto funcionamiento de un mercado eficiente;

24. Respecto al cargo del literal a) del considerando 2 de la presente Resolución, se ha verificado que la designación del señor Didier Sapllana como Gerente de Comercialización, adoptado en sesión de Directorio del 10 de enero de 2007, ha sido comunicado vía MVNET el 12 de enero de 2007;

25. Con relación al cargo del literal b) del considerando 2 de la presente Resolución, se ha verificado que la designación del señor Juan de Dios Arce Vizcarra como Gerente de Flota, adoptado en sesión de Directorio del 08 de febrero de 2007, ha sido comunicado vía MVNET el 20 de febrero de 2007;

26. En lo que respecta al cargo del literal c) del considerando 2 de la presente Resolución, se ha verificado que la aprobación de la nueva estructura organizacional de la sociedad, adoptado en sesión de Directorio del 19 de marzo de 2007, ha sido comunicado vía MVNET el 18 de abril de 2007;

27. Con respecto al cargo del literal d) del considerando 2 de la presente Resolución, se ha verificado que la designación de la señorita Rosario Tincopa como Gerente de Gestión de Riesgos y Calidad, adoptado en sesión de Directorio del 19 de marzo de 2007, ha sido comunicado vía MVNET el 18 de abril de 2007;

28. Del análisis al cargo del literal e) del considerando 2 de la presente Resolución, se ha verificado que el acuerdo sobre la convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 06 de diciembre de 2007, ha sido comunicado vía MVNET el 08 de diciembre de 2007;

29. Por otro lado, en cuanto a los cargos de los literales f) y g) del considerando 2 de la presente Resolución, se ha verificado que la información financiera fue presentada vía MVNET con fecha 17 de abril de 2007. Asimismo, la aprobación de la información financiera, ocurrida con fecha 16 de abril de 2007, fue comunicada como hecho de importancia con fecha 17 de abril de 2007. En tal sentido, la fecha de presentación a CONASEV de la información se entiende presentada el 17 de abril de 2007, una vez cumplido con ambos requisitos exigidos por la normativa y de forma completa;

30. En este punto, cabe señalar que el RPMV, mediante Circular N° 050-2007-EF/94.45.3 de fecha 14. de febrero de 2007, recordó a AUSTRAL sus obligaciones de remisión de información y los plazos límites de presentación de la información financiera y comunicación de hechos de importancia, correspondiente al periodo 2007. En la referida circular se indicaba claramente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, que los estados financieros individuales auditados y memoria anual debían de ser remitidos como máximo el 16 de abril de 2007, razón por la cual se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 124 -2009-EF/94.01.3

considera haber presentado la mencionada información con un (1) día de retraso;

31. En conclusión, AUSTRAL no cumplió con comunicar de manera oportuna a CONASEV y a la BVL la información a la que se encontraba obligada por el REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, el REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES y el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA;

32. En tal sentido, AUSTRAL incurrió en la infracción tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES que describe como infracción de naturaleza leve: *"el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia (...)"*;

Evaluación de la sanción

33. Que, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES, la infracción cometida por AUSTRAL es sancionable con amonestación o multa no menor de una (01) y hasta veinticinco (25) UITs;

34. Debe tenerse en cuenta, a efectos de la presente Resolución, que AUSTRAL, según indica el INFORME, presenta como antecedente la RTA N° 133-2008-EF/94.01.3, del 07 de mayo de 2008, mediante la cual se le sanciona con multa de S/32,000 (Treinta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles); equivalente a 10 UIT vigentes a la fecha de la comisión de las infracciones por haber incurrido en infracción leve tipificada en el numeral 3.1 del Anexo I del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, al haber comunicado a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima sus estados financieros intermedios individuales e informe de gerencia al 31 de marzo de 2004, al 30 de junio de 2005, al 30 de junio de 2006 y al 31 de diciembre de 2006, así como sus estados financieros auditados individuales y memoria anual al 31 de diciembre de 2004 y al 31 de diciembre de 2005; y finalmente, los hechos de importancia de fechas 09 de febrero de 2005, 22 de junio de 2005, 27 de diciembre de 2005, 01 de febrero de, 13 de febrero de, 02 de mayo de, 20 de junio de y 21 de julio de 2006, fuera del plazo establecido por los artículos 3º, 4º, 6º y 7º del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y por el artículo 4º del REGLAMENTO DE MEMORIAS ANUALES, así como fuera del plazo establecido por el artículo 7º del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA;

35. De lo expuesto precedentemente, AUSTRAL comunicó la designación del señor Didier Saplaná como Gerente de Comercialización; Juan de Dios Arce Vizcarra como Gerente de Flota; el acuerdo sobre la convocatoria a Junta General de Accionistas; y los estados financieros individuales auditados y memoria anual correspondientes al ejercicio 2006, en el plazo considerado (E1), al haber transcurrido un (1) día hábil después de la fecha de vencimiento, por lo que de acuerdo con los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, se considera haber presentado de

forma extemporánea la presentación de la información para con CONASEV y BVL;

36. De otro lado, AUSTRAL presentó después de la fecha límite indicada por la normativa, la aprobación de la nueva estructura organizacional de la sociedad y la designación de la señorita Rosario Tincopa como Gerente de Gestión de Riesgos y Calidad, diecinueve (19) días calendarios después de la fecha de vencimiento; por lo que de acuerdo con los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN se consideran omisos (O);

37. Asimismo, con respecto a los criterios a tener en cuenta para imponer la sanción, debemos señalar que el Decreto Legislativo N° 1029 publicado el 24 de junio del año 2008 en el diario oficial "El Peruano" modificó parcialmente la LPAG y la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, incorporando nuevos criterios de sanción al numeral 3 del artículo 230° de la LPAG —los mismos que no están contenidos en ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN—, y disponiendo su observancia obligatoria de acuerdo al siguiente orden de prelación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido, y; f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

38. Producto de la modificación legislativa, para la aplicación de una sanción administrativa deben evaluarse conjuntamente los criterios establecidos en el artículo 348° de la LMV¹ (según los parámetros de aplicación que establecen los criterios de sanción aprobados por CONASEV) y los establecidos en el numeral 3 del artículo 230° de la LPAG;

39. Es necesario señalar que el criterio de la LPAG referido a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido resulta comprendido dentro del criterio de la LMV referido al perjuicio causado y su repercusión en el mercado, criterio evaluado por los órganos instructores y decisorios de CONASEV al imponer sanciones. En esa misma línea, los criterios de la LPAG referidos a la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, así como las circunstancias de la comisión de la falta son también evaluados por CONASEV de acuerdo a los criterios denominados "antecedentes del infractor" y "circunstancias de la comisión de la infracción" establecidos por el artículo 348° de la LMV;

40. De acuerdo al principio de retroactividad regulado en el numeral 5 del artículo 230° de la LPAG, correspondería evaluar sólo los criterios de sanción de la LPAG, referidos al perjuicio económico, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, puesto que los demás criterios ya han sido materia de evaluación a través de ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, según se ha expuesto precedentemente;

41. Con relación a la gravedad del daño al interés público, el artículo 348° de la LMV y los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN ya recogen dicho parámetro mediante la evaluación del perjuicio causado y su repercusión en el mercado. En el presente caso, se ha evaluado la afectación a la transparencia del mercado y su repercusión en el mercado, por lo que no resulta necesario realizar un nuevo análisis en este extremo;

42. En el caso de la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, se ha verificado que AUSTRAL no ha tenido una

¹ Artículo 348 ° CRITERIOS A CONSIDERAR

Las sanciones administrativas que se impongan deberán tomar en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado y su repercusión en el mercado, clasificándose de acuerdo a los mencionados criterios en muy graves, graves o leves.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV

Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LACRISIS EXTERNA

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 124 -2009-EF/94.01.3

conducta recurrente respecto a la comisión de las infracciones;

43. En cuanto al beneficio ilegalmente obtenido, parámetro no incluido en el artículo 348° de la LMV o en los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, este Tribunal considera que no está acreditado que la infracción incurrida por AUSTRAL le haya generado beneficio ilegal alguno;

44. Respecto de la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, parámetro no incluido en el artículo 348° de la LMV o en los Criterios de Sanción, este Tribunal considera que no se ha probado la intencionalidad del administrado en la comisión de la falta;

45. De lo expuesto, se observa que los criterios contenidos en la modificatoria de la LPAG, en la medida que no tienen una configuración negativa en el presente caso, se configuran como elementos que, a criterio de este Tribunal Administrativo, deben ser evaluados de manera favorable al administrado. En ese sentido, debe tenerse presente que el INFORME —que no contempla los criterios derivados de la referida modificatoria— proponía una sanción de 14.30 UITs, la misma que, por la aplicación de dichos criterios, resulta razonable disminuirla por la configuración positiva de los criterios señalados precedentemente;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, a los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, aprobados por el Directorio de CONASEV en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 04 de mayo de 2009.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Austral Group S.A.A. ha incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, al haber presentado a la CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.: a) El acuerdo sobre el nombramiento del señor Didier Sapiana como Gerente de Comercialización, adoptado en sesión de Directorio del 10 de enero de 2007, el acuerdo sobre el nombramiento del señor Juan de Dios Arce Vizcarra como Gerente de Flota, adoptado en sesión de Directorio del 08 de febrero de 2007, el acuerdo sobre la aprobación de la nueva estructura organizacional de la sociedad, adoptado en sesión de Directorio del 19 de marzo de 2007, el acuerdo sobre el nombramiento de la señorita Rosario Tincopa como Gerente de Gestión de Riesgos y Calidad, adoptado en sesión de Directorio del 19 de marzo de 2007, y el acuerdo sobre la convocatoria a Junta General de Accionistas, adoptado en sesión de Directorio del 06 de diciembre de 2007, fuera del plazo establecido por el artículo 7° del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10; b) Los estados financieros auditados individuales correspondientes al ejercicio 2006

fuera del plazo establecido por los artículos 6° y 7° del Reglamento de Información Financiera, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, y; c) La Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2006 fuera del plazo establecido por el artículo 4° del Reglamento para la Preparación y Presentación de Memorias Anuales, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

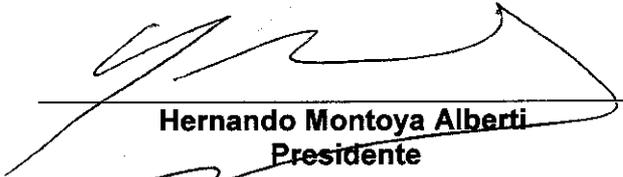
Artículo 2°.- Sancionar a Austral Group S.A.A. con multa de 10 UITs equivalentes a S/. 34 500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por lo indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, multa que debe observar el límite dispuesto por el artículo 352° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF y sus normas modificatorias.

Artículo 3°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 4°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073 - 2004-EF/94.10.

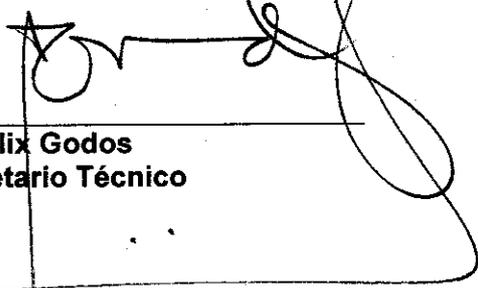
Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución a Austral Group S.A.A. y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese y comuníquese.


Hernando Montoya Alberti
Presidente


Edward Tovar Mendoza
Vocal


Rolando Castellares Aguirre
Vocal


Alix Godos
Secretario Técnico

